MODIFICATORIO No. 01 AL CONTRATO DE COMPRAVENTA FEAB No. 00064 DE 2020, CELEBRADO ENTRE EL FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y PROCESADORA DE DERIVADOS ALIMENTICIOS S.A. (PRODERAL S.A.) CON NIT. 891.903.681-4

EL FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES (FEAB) DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN con NIT No. 901.148.337-1, representado en este acto por **ASTRID TORCOROMA ROJAS SARMIENTO,** identificada con cédula de ciudadanía No. 37.319.553, en calidad de Gerente designada, como consta en la Resolucion de Asignacion No. 0-0832 del 22 de julio de 2020, en cumplimiento de las funciones establecidas en la Ley 1615 de 2013, modificada por la Ley 1849 de 2017, en concordancia con sus Decretos Reglamentarios y de acuerdo con el Manual de Contratación del Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación –FEAB, quien para los efectos de este documento se llamará **FEAB**, por una parte, y por la otra**, PROCESADORA DE DERIVADOS ALIMENTICIOS S.A. (PRODERAL S.A.)** con NIT. 891.903.681-4, representada legalmente por **GILBERTO ZAMORA HERRERA,** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía **No. 19.443.695,** en calidad Gerente, quien para los efectos del presente acto se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente modificatorio, teniendo en cuenta las siguientes **CONSIDERACIONES: 1)** Que el día 15 de septiembre de 2020, se suscribió el Contrato de Compraventa FEAB No.00064 cuyo objeto consiste en la "**ENAJENACIÓN DE SUSTANCIAS QUÍMICAS CONTROLADAS PUESTAS A DISPOSICIÓN DEL FONDO ESPECIAL DE BIENES DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, SOBRE LAS CUALES SE DECRETÓ EL COMISO POR PARTE DE LA AUTORIDAD JUDICIAL COMPETENTE-GRUPO 5 ÁCIDO SULFÚRICO",** por valor de **TREINTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($37.695.259) incluido IVA** y todos los costos directos e indirectos y los impuestos nacionales a que haya lugar, como resultado del pesaje del Ácido Sulfúrico, correspondiente a 105.313 kilogramos ($361/kilo), soportados en las consignaciones y actas de pesaje, con plazo de ejecución de treinta (30) días calendario, contados a partir de la suscripción del acta de inicio. **2)** Que el día 25 de septiembre de 2020, se suscribió el acta de inicio. **3)** Que el contratista a través de comunicación de fecha 19 de octubre de 2020, solicitó al Fondo Especial para la Administración de Bienes -FEAB en los siguientes términos: "*comedidamente nos dirigimos a usted para solicitar el favor se nos tenga en cuenta ampliar el plazo de ejecución del contrato en referencia hasta el mes de febrero de 2021, nuestros permisos no permiten retirar el producto en menos tiempo, recordamos que las sustancias se encuentran en las ciudades de Tuluá, Ipiales y Santa Marta.* **4)** Que mediante oficios Radicados Nos. 20204980015751 y 20204980016041 del 19 y 23 de octubre de 2020 respectivamente, las Supervisoras del contrato, en ejercicio de sus funciones manifestaron *"(…), **1.** En cumplimiento a lo establecido en la Cláusula Cuarta del Contrato: "CLÁUSULA CUARTA-PLAZO Y LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El plazo de ejecución será de treinta (30) días calendario, contados a partir de la suscripción del acta de inicio. La entrega a satisfacción queda consignada en el acta de entrega del(los) bien(es), que suscriban las partes para tal fin. Dicho documento será elaborado por el Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación. NOTA 1: El Fondo Especial para Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación -FEAB- puede realizar entregas parciales una vez la sustancia sea adjudicada, de acuerdo al cronograma fijado en coordinación con el supervisor del contrato. Dichas entregas estarán supeditadas a los cupos asignados en el Certificado de Carencia de Informes por Tráfico de Estupefacientes (CCITE) al que resulte como adjudicatario de cada grupo. Los lugares de ejecución para el Grupo 5 será en: Tuluá (Valle del Cauca), Ipiales (Nariño) y Santa Marta (Magdalena)". Es así que de conformidad al cupo asignado por el Certificado de Carencia de Informes por tráfico de Estupefacientes No. 110553, adjunto, expedido en diciembre 24 de 2019 por la Subdirección de Control y Fiscalización de Sustancias Químicas y Estupefacientes es de 25.000 kilos mensuales, motivo por el cual la empresa debe realizar 5 retiros de la sustancia.* ***2.*** *En razón a lo anterior, el contratista remitió mediante correo electrónico del 19 de octubre de 2020, oficio solicitando "ampliación plazo contrato 0064 de 2020" hasta el mes de febrero de 2021, teniendo en cuenta los permisos asignados por el Ministerio de Justicia para la empresa PRODERAL S.A y el cronograma pactado. (se adjunta). Expuesto lo anterior, se considera pertinente acoger la solicitud del contratista, la cual se encuentra ajustada al objeto contractual y solicitamos la modificación del plazo de ejecución de acuerdo al cronograma acordado entre las partes. Es importante resaltar, que la modificación del plazo de ejecución no altera el valor unitario ($361/kilo) ofrecido en la propuesta económica, toda vez que el comprador consignó el valor total de la sustancia (105.313 kilos: $38.017.993), antes de realizar el primer retiro de acuerdo al contrato en mención".* **5)** Que de conformidad con lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en consulta No. 2263 de 2016 *"(...)" una modificación necesaria del*

MODIFICATORIO No. 01 AL CONTRATO DE COMPRAVENTA FEAB No. 00064 DE 2020, CELEBRADO ENTRE EL FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y PROCESADORA DE DERIVADOS ALIMENTICIOS S.A. (PRODERAL S.A.) CON NIT. 891.903.681-4

contrato, surgida por iniciativa del contratista, del interventor o del supervisor, debe ser aprobada por la entidad que ejerce su dirección general, y cumplir, en forma previa, las mismas formalidades de solemnidad del contrato principal. Si bien el objeto del contrato debe corresponder a la prestación requerida por la Administración para cumplir la finalidad de interés general, el contrato no se limita a la cláusula del objeto, sino que comprende también las demás estipulaciones convenidas por las partes o surgidas del régimen legal aplicable y, por ende, su obligatoriedad se predica del cumplimiento de todas las obligaciones pactadas". **6)** Que, en virtud del principio de la autonomía de la voluntad, las partes pueden llegar a los acuerdos que consideren pertinentes, con el fin de garantizar la adecuada ejecución del objeto del Contrato de Compraventa FEAB No. 00064 de 2020 y los fines que con éste se persiguen. **7)** Que la modificación del plazo de ejecución no altera el valor unitario correspondiente a $361/kilo. **8)** Que, de conformidad con las consideraciones expuestas, es procedente celebrar el presente modificatorio, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA:** Prorrogar el plazo de ejecución del Contrato de Compraventa FEAB No.00064 de 2020 hasta el 28 de febrero de 2021. **SEGUNDA:** El presente modificatorio no altera el valor unitario correspondiente a $361/kilo para su ejecución. **TERCERA:** El presente modificatorio se perfecciona con la firma de las partes. **CUARTA:** Las demás cláusulas y condiciones contractuales no modificadas expresamente por medio de este documento continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento. **SEXTA:** Hacen parte del presente documento, **1.** Certificado de carencia de Informe por tráfico de Estupefacientes. **2.** Acta de pesaje y entrega, **3.** Soportes de las consignaciones por el valor del contrato (20% y 80%), y **4.** demás documentos enunciados. En constancia de lo anterior, se firma en la ciudad de Bogotá D.C. el día **veintitrés (23) de octubre de 2020.**

EL FEAB

ASTRID TORCOROMA ROJAS SARMIENTO
Gerente

EL CONTRATISTA



GILBERTO ZAMORA HERRERA
Representante Legal

Aprobó: Martha Sánchez Herrera – Subdirectora Nacional de Gestión Contractual

Reviso: Laura Jicela Téllez – Profesional Experto/SGC
Proyectó: Maritza Molano Rojas - Profesional Especializado I/SGC